

estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud;

Que, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 207-2017/SIS, de fecha 6 de setiembre de 2017, se designó bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios al Ingeniero de Sistemas Héctor Alcalde Huamán en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina General de Tecnología de la Información del Seguro Integral de Salud;

Que, el mencionado profesional ha presentado a la Jefatura Institucional, con fecha 10 de abril del presente año, el documento poniendo a disposición el referido cargo, lo cual es equiparable a una renuncia; y, tal como se indica en los documentos de Vistos, por disposición de la Jefatura del SIS se tiene por aceptada la renuncia al cargo en mención;

Que, de acuerdo a los documentos de Vistos, Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos, procedió a efectuar el análisis del perfil profesional del Ingeniero Vicente Barrios Carranza, propuesto para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Tecnología de la Información, concluyendo que cumplen con los requisitos establecidos en el MOF del SIS;

Con el visto del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos; y,

De conformidad con el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Ingeniero de Sistemas Héctor Alcalde Huamán al cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina General de Tecnología de la Información del Seguro Integral de Salud dispuesto por Resolución Jefatural N° 207-2017/SIS; dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Ingeniero Vicente Barrios Carranza, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Tecnología de la Información del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

1645193-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales a diversas disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Colegiatura del Colegio de Arquitectos del Perú

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 0096-2018/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS
BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
16 DE FEBRERO DE 2018

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS
BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**
COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS
BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:**

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEGIATURA DEL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ (Aprobado en
sesión N° 5 de Consejo Nacional CAP del 3 de noviembre
de 2017)

**BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS Y
FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas contenidas en Reglamento Nacional de Colegiatura del Colegio de Arquitectos del Perú (Aprobado en sesión N° 5 de Consejo Nacional CAP del 3 de noviembre de 2017) por constituir una transgresión de las normas de simplificación administrativa contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444:

(i) La exigencia de presentar la resolución de colegiatura temporal para obtener la colegiatura en la Modalidad Temporal C, como requisito para obtener la colegiatura en la Modalidad Permanente B contenida en el inciso i) del artículo 8 del Reglamento.

(ii) La exigencia de haberse desempeñado como arquitecto por un plazo no menor a 730 días calendarios (2 años) en la colegiatura en la Modalidad Temporal C, como requisito para obtener la colegiatura en la Modalidad Permanente B contenida en el inciso i) del artículo 8 del Reglamento.

(iii) La exigencia de presentar el original de los Certificados de estudios completos y del Título Profesional de Arquitecto del país de origen, debidamente legalizados ante el Consulado Peruano en el país de procedencia y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o apostillado, como requisito para obtener la colegiatura en la modalidad temporal C, contenido en literal c) del artículo 9 del Reglamento.

(iv) La exigencia de presentar el original del documento de reconocimiento oficial de Título Profesional emitido por la instancia nacional correspondiente, como requisito para obtener la colegiatura en la modalidad temporal C contenido en literal d) del artículo 9 del Reglamento.

(v) La exigencia de presentar el original de la constancia que acredite su registro y habilitación profesional, debidamente legalizados ante el Consulado Peruano en el país de procedencia y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o apostillado, como requisito para obtener la colegiatura en la modalidad temporal C contenido en literal f) del artículo 9 del Reglamento.

(vi) La exigencia de presentar el original del Contrato Laboral entre el solicitante y la Entidad pública o privada legalmente constituida en el Perú. El contrato laboral deberá indicar el campo profesional y la regional en donde realizará las labores profesionales señalando el plazo de duración del servicio, como requisito para obtener la colegiatura en la modalidad temporal C contenido en literal g) del artículo 9 del Reglamento.

(vii) La exigencia de presentar la constancia de haber participado en el Curso sobre Normativa Técnico legal Peruana vigente, dictado en la sede del Consejo Nacional ubicado en la ciudad de Lima, como requisito para obtener la colegiatura en la modalidad temporal C, contenida en el literal h) del artículo 9 del Reglamento.

(viii) La exigencia de presentar tres (03) fotos de frente a color, tamaño pasaporte", como requisito para obtener la colegiatura en la modalidad temporal C, contenida en el literal k) del artículo 9 del Reglamento.

(ix) La exigencia de presentar el original de la extensión del Contrato Laboral entre el solicitante y la

Entidad pública o privada legalmente constituida en el Perú, presentado originalmente en el trámite anterior o contrato nuevo, el contrato laboral deberá indicar el campo profesional y la regional en donde realizará las labores profesionales señalando el nuevo plazo de duración del servicio, como requisito para obtener la renovación de la Colegiatura en la Modalidad Temporal C, contenido en literal b) del artículo 10 del Reglamento.

(x) La exigencia de presentar la copia del comprobante de pago por el derecho correspondiente según tarifario nacional, extendido por el CAP Nacional, como requisito para obtener la renovación de la Colegiatura en la Modalidad Temporal C, contenido en literal e) del artículo 10 del Reglamento.

(xi) La exigencia de presentar tres (03) fotos de frente a color tamaño pasaporte, como requisito para obtener la renovación de la Colegiatura en la Modalidad Temporal C, contenido en literal f) del artículo 10 del Reglamento.

(xii) La exigencia de pagar los siguientes derechos de trámite para que un arquitecto de nacionalidad peruana cuyo título profesional ha sido otorgado por una universidad extranjera y revalidado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) obtenga la colegiatura permanente:

- S/ 2 500,00 para obtener la colegiatura en la Modalidad Temporal C establecido en el literal l) del artículo 9 del Reglamento y en el Tarifario Nacional vigente publicado en el portal web institucional del CAP.

- S/ 2 500,00 para renovar la vigencia de la colegiatura en la Modalidad Temporal C, establecido en el literal e) del artículo 10 del Reglamento y en el Tarifario Nacional vigente publicado en el portal web institucional del CAP.

- S/ 2 500,00 por obtener la colegiatura en la Modalidad Permanente B establecido en el literal h) del artículo 8 del Reglamento y en el Tarifario Nacional vigente publicado en el portal web institucional del CAP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los profesionales de arquitectura, agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0096-2018/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la Comisión de
Eliminación de Barreras Burocráticas

1645121-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Designan Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 091-2018-SUNARP/SN**

Lima, 7 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que, el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima se encuentra vacante;

Que, mediante Acuerdo de Directorio, de fecha 04 de mayo de 2018, se aprobó la propuesta de designación de Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con el literal j) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y con el visado de la Secretaria General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima al abogado Harold Manuel Tirado Chapoñán.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1645198-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Incorporan diversos distritos de la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Ica

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 121-2018-CE-PJ**

Lima, 26 de abril de 2018

VISTO:

El Oficio N° 295-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que adjunta el Informe N° 027-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ de fecha 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial, es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como, proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad, lo cual también se encuentra establecido en el literal b), del numeral 6.1., del Capítulo VI de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ de fecha 26 de julio de 2010, se